



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 0623

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1584 del 26 de diciembre de 1997 esta Secretaría otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **SUPERSERVICIO MAGDALA**, en la Carrera 30 No 160 - 43 de esta Ciudad, con coordenadas 115792.050N y 104392.700E, e identificado con el código 01-0053.

Que la Resolución aludida tiene constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 1998.

Que el Acto Administrativo en cita, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicación No. 2007ER41609 del 03 de octubre de 2007, la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, presentó ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1584 del 26 de diciembre de 1997 ejecutoriada el 25 de febrero de 1998.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No 2215 del 07 de febrero de 2008, el cual estableció lo siguiente:

" (...)

"Niveles hidrodinámicos

(...)

"Del comportamiento del nivel estático del pozo se encuentra que ha presentado una marcada recuperación durante la concesión, pasó de un pico máximo de abatimiento de 6.9 metros en el año 2001, a 4.25 en 2002 con un máximo de 2.85 metros en 2005, cercano a los 3 metros en 2006 y 2007, durante la visita practicada el 03/10/2007 se encontró un nivel de 2.74 metros. Esta tendencia a la recuperación evidencia un buen estado del recurso hídrico subterráneo bajo el régimen de extracción actual."

"Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

"El consumo promedio de agua subterránea ha sido alrededor de 1.83 metros cúbicos diarios tomando como referencia las lecturas del medidor tomadas por la SDA el 13/06/2007 (931 m³) y la de la presente visita (1132.638 m³ el 03/10/2007), éste volumen corresponde al 30.2 % del máximo otorgado por la concesión (6.048 m³/día)."

"En el PAUEA presentado mediante radicado 55901 del 29/11/2006 se informa que el consumo promedio mensual a la fecha es de 40 metros cúbicos mensuales (1.33 metros cúbicos diarios) de agua del pozo profundo la cual es usada para el lavado de vehículos; la estrategia principal para el ahorro del recurso es la recolección de aguas lluvias y reducción del volumen de agua usado por vehículo. En la Tabla 4 de dicho documento presentan una proyección de la reducción de pérdidas del recurso y ahorro del mismo a cinco años partiendo de los 40 metros cúbicos mensuales requeridos actualmente hasta un valor de 13 metros cúbicos mensuales para el año 5, lo anterior soportado en una reducción progresiva que se ha visto en el número de vehículos lavados calculando a futuro que ésta actividad será retirada de la serviteca."

"De acuerdo al consumo histórico calculado para el pozo pz-01-0053 y a las necesidades y proyecciones planteadas en el PAUEA se encuentra que un volumen de 2.5 metros cúbicos diarios resulta suficiente para cubrir los requerimientos actuales de agua del establecimiento dejando un margen adicional suficiente en caso de un incremento en las operaciones del mismo, teniendo en cuenta que en el PAUEA informan acerca de una disminución progresiva en la actividad de lavado de autos que puede llevar a retirar éste servicio. El volumen otorgado de 2.5 metros cúbicos se obtiene mediante veintisiete (27) minutos de bombeo a 1.55 lps."

"Sistema de medición

"Cuenta con sistema de medición No. 30313975 instalado el cual registraba una lectura acumulada de 1132.638 metros cúbicos el 03/10/2007, se realizó un aforo volumétrico encontrando que el medido registra un caudal 43.8 % mayor (2.23 lps) que el real aforado con recipiente (1.55 lps). El desfase registrado por el sistema hace necesario informar al concesionario que debe implementar un sistema de medición que cumpla con la norma técnica del ICONTEC NTC-1063-1, la cual fue adoptada por la SDA mediante la resolución 3859 del 06/12/2007. En el caso de que el medidor



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0623

cumpla con dicha norma, el concesionario deberá presentar los certificado y curvas de calibración del instrumento."

"Respecto a los requerimientos técnicos recomendados en el CT 8500/2006 se encuentra necesario ratificar la solicitud de instalación de una tapa sobre la tubería de niveles y requerir adicionalmente el acondicionamiento de una pendiente lateral negativa alrededor de la tapa que cubre el pozo con el fin de evitar la acumulación y posible infiltración de sustancias desde la superficie hacia la caja del pozo."

Que en las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 01-0053, ubicado en su establecimiento de comercio denominado **SUPERSERVICIO MAGDALA**, en la Carrera 30 No 160 - 43 de esta Ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo ha sido alrededor de 1.83 metros cúbicos diarios, el cual representa el 30.2% del máximo otorgado que era de 6.048 metros cúbicos diarios.
- ✓ Con base en el promedio histórico de consumo así como a las necesidades y proyecciones planteadas en el programa de ahorro y uso eficiente del agua técnicamente es viable autorizar la explotación del pozo 01-0053 bajo el siguiente régimen de bombeo: 2.5 metros cúbicos diarios, bajo un bombeo de veintisiete minutos a un caudal de 1.55 lps.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado debe ser destinado exclusivamente para lavado de vehículos exclusivamente.
- ✓ Estas conclusiones se acogerán en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Al evaluar el volumen promedio utilizado por la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN**, se verifica que solamente explotan el 30.2% del total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón para mantener ese volumen máxime cuando con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es procedente otorgar la prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0623

Resolución inicial, con el objeto de verificar su comportamiento con el nuevo volumen autorizado.

Por otra parte, se debe recordad que es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, tales como el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso *sub examine*, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como adoptar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 152 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*
- Artículo 153 *ibidem*: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*
- Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*
- Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978 en el que se establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de ese precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L - 0 6 2 3

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 2539 del 19 de febrero de 2008, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No 1584 del 26 de diciembre de 1997, para el pozo 01-0053, en un volumen máximo de dos punto cinco (2.5) m³/diarios explotados en un caudal de 1.55 lps, el volumen anterior se obtiene con una explotación de máximo veintisiete (27) minutos a favor de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, el cual se encuentra en su establecimiento de comercio denominado **SUPERSERVICIO MAGDALA**, en la Carrera 30 No 160 - 43 de esta Ciudad.

Se advierte expresamente a la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* (Negrilla fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0623

El artículo 92 del mismo Decreto- Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "*No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*"

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En mérito de lo expuesto,

0623

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1584 del 26 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **SUPERSERVICIO MAGDALA**, en la Carrera 30 No. 160 - 43 de esta Ciudad, con coordenadas 115792.050N y 104392.700E, identificado con el código 01-0053, en un volumen máximo de dos punto cinco (2.5) m³/diarios explotados en un caudal de 1.55 lps y con una explotación de máximo de veintisiete (27) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para lavado de vehículos y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Obtener en el término de seis (6) meses posteriores a la notificación del presente Acto Administrativo el respectivo permiso de vertimientos generados en su establecimiento de comercio **SUPERSERVICIO MAGDALA**, ubicado en la Carrera 30 No 160 - 43 de esta Ciudad.
- En el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá realizar las siguientes actividades:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL - 0 6 2 3

- a. Instalar un medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica ICONTEC NTC 1063-1 adoptada por la SDA mediante la Resolución No. 3859 del 06 de diciembre de 2007 en el plazo especificado en el Acto Administrativo. En el caso de que el medidor cumpla con la norma en cita, se deberán allegar los certificados y curvas de calibración respectivas.
- b. Instalar una tapa en la línea de toma de niveles del pozo pz-01-0053 para evitar el ingreso de sustancias por ésta vía hacia el acuífero.
- c. Construir una pendiente lateral negativa alrededor de la tapa del pozo para evitar la acumulación de sustancias potencialmente contaminantes sobre la perforación.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y posteriormente cumplirá con esta obligación en forma anual. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificados por esa Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0623

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0053 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0623

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. 01-97-482.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar la presente Providencia al representante legal de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, en la Carrera 30 No 160 – 43 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 07 FEB 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARÁ
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-482
C.T 2539 DEL 19/02/08
Adriana Durán Perdomo